

NOTA A DESPACHO. Popayán, 04 de diciembre de 2023.-Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal se recibe contestación de la demanda de la parte pasiva de esta acción, donde propone excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1720

Popayán - Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	19001-31-10-001-2023-0028100
Demandante Rep. Legal:	ALBEIRO OLANO CARABALI.
Demandado:	ANGELA MARIA OLANO CAICEDO.

Revisado el presente proceso, y la constancia que antecede, se observa que la joven ANGELA MARIA OLANO CAICEDO, contesta la demanda a través de Estudiante del Programa de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad del Cauca, proponiendo excepciones de mérito. Igualmente informa la parte actora que, al momento de correr traslado al demandante y su apoderado y al Juzgado de la contestación del proceso, que el correo electrónico suministrado por el demandante en el escrito de la demanda que no existe.

En consecuencia, el despacho procederá a incorporar la contestación de la demanda realizada por la joven ANGELA MARIA OLANO CAICEDO a través de Estudiante del Programa de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad del Cauca, y las excepciones propuestas.

De igual manera este despacho procederá a correr el traslado correspondiente de las excepciones de mérito presentadas en la contestación por la parte pasiva de esta acción al demandante y su apoderado, advirtiéndolo al abogado de la parte demandante que debe allegar el correo electrónico actualizado del señor ALBEIRO OLANO CARABALI, a fin de surtir las notificaciones que haya lugar en este asunto.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

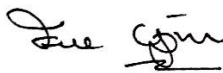
DISPONE:

Primero: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el extremo pasivo de esta acción en la contestación de la demanda, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes. Ello de conformidad con el artículo 391 del C.G del Proceso.

Segundo. ADVERTIR AL APODERADO del demandante, que allegue el correo electrónico actualizado de su poderdante señor ALBEIRO OLANO CARABALI, a fin de surtir las notificaciones que haya lugar en este asunto.

Tercero: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

Juez Primero de Familia de Popayán- Cauca

Rad: 2023-281

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98deee9c3e985cdeb16e0df74c26fb9db60cc3d3bdc62baaa55908df2f4ef747**

Documento generado en 04/12/2023 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>